



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 392
2020-0398-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **JENY MARLLY MONTOYA VARGAS en contra de SOCIEDAD J & H ABOGADOS ASOCIADOS SAS, HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR Y JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA y en donde se citó a PROTECCION SA** en atención al escrito remitido por el doctor HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR con TP número 204.945 de CSJ se releva a la curadora adlitem nombrada para su representación.

Es importante precisar que habiéndose intentado la notificación al señor HENRY ALBERTO RIVERA al canal digital conocido, se ordenó su emplazamiento para proteger su derecho de contradicción y defensa, notificándose por conducto de curadora ad-litem, tal y como se dio el 11/11/2021, es claro que la contestación de demanda remitida y allegada a numeral 25Contestacion, se encuentra en término oportuno. Se da por contestada la demanda respecto a HENRY ALBERTO RIVERA por reunir los requisitos del art 31 del CPT YSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (900am), advirtiéndose que se tendrá disponibilidad hasta las tres de la tarde (3:00pm)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.** Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.

05001310501320200039800

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

henryalbertoriveraa@gmail.com; Notificaciones3304@gmail.com;angela.pardo@proteccion.com.co;asesorjuridicoparra@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 11/03/2022 conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0090bf1d20c95e25676c204399ee65c16ac1cb41ee2fd550f5bd4ee529e002c

Documento generado en 10/03/2022 07:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>